ANEXO I

PROCEDIMIENTO Y PARÁMETROS DE AUTORIZACIÓN A LOS QUE DEBEN ATENERSE LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN PARA EXPORTACIÓN O PROCESOS INDUSTRIALES ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El presente tiene por objeto establecer el procedimiento y parámetros de autorización al cual los sujetos que realicen actividades de producción para exportación y/o procesos industriales específicos deben atenerse para solicitar al Ministerio Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la autorización para conformar el listado de exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello, de conformidad con las previsiones del Artículo 1°, incisos 10) y 11) de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y lo establecido en la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación para el presente procedimiento será la Subsecretaria de Desarrollo Económico de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, la que tendrá a su cargo la gestión de del procedimiento.

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS COMPRENDIDOS:

a) **PROCESO INDUSTRIAL ESPECÍFICO.** Se considera proceso industrial específico según lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, a la actividad industrial que tenga por finalidad la producción de bienes destinados a la provisión directa de las siguientes actividades o sectores:

1. ferreterías;
2. provisión de garrafas;
3. mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias;

4. yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica;
5. operaciones de centrales nucleares;
6. producción y distribución de biocombustible;
7. venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones;
8. curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola;
9. talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente;
10. venta de insumos informáticos;
11. ópticas;
12. industrias que realicen procesos continuos - siempre que hayan sido autorizadas oportunamente en los términos del inciso 1° de la Decisión Administrativa Nº 429 de fecha 20 de marzo de 2020 ;
13. fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.

b) ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN PARA EXPORTACIÓN: Se considera empresas interesadas en realizar un proceso de fabricación con destino final de exportación según lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, a aquellas que acrediten que cuentan con las órdenes de compra internacionales pertinentes.

Asimismo se considera empresa exportadora según lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, a aquella que acredite haber registrado ventas internacionales durante los años 2019 y/o 2020.

ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS POR EL PRESENTE. Los establecimientos que sean autorizados en el marco de la presente Resolución deben prever una dotación mínima de trabajadores afectados para la reapertura de la planta productiva de modo de evitar la aglomeración de personas en un mismo espacio físico, lo cual podría constituir un riesgo de propagación del virus COVID-19. Para ello, podrán dividir el horario laboral y

asignar a cada turno, el personal mínimo necesario para desarrollar la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITUD. Las personas humanas o jurídicas que desarrollen las actividades establecidas en el Artículo 1° del presente que pretendan la autorización para conformar el listado de establecimientos exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos aires, deberán presentar su solicitud ante la Autoridad de Aplicación por escrito con firma del representante o apoderado, en formato digital y mediante correo al domicilio electrónico investBA@buenosaires.gob.ar.

Asimismo, dicha solicitud debe estar acompañada de la siguiente documentación anexa, en formato PDF. A saber:

a. acreditación de la personería jurídica y/o poder de representación suficiente del firmante de la solicitud;

b. formulario del Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución;

c. Declaración Jurada dispuesta en el Anexo B ;

d. Declaración Jurada del Anexo C para el caso de actividades de producción para exportación.

Asimismo, la solicitud aludida deberá contener la constitución de un domicilio electrónico válido a los fines del intercambio de información y notificaciones en el marco del presente.

Por último, el presentante deberá remitir una propuesta de protocolo sanitario a aplicar para su actividad.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar información y/o documentación adicional.

ARTÍCULO 6°.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. Recibida la solicitud, la misma será sustanciada a través del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (SADE), por lo cual se le asignará un número de expediente electrónico, el cual le será informado al solicitante al domicilio electrónico constituido.

ARTÍCULO 7°- EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LOS PARÁMETROS FIJADOS. La Autoridad de Aplicación analizará la documentación remitida y constatará que la misma cumpla con los parámetros establecidos en los incisos 10 y

11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°- APROBACIÓN. En caso de corresponder, la Autoridad de Aplicación aprobará mediante acto administrativo la solicitud presentada lo cual implicará que el establecimiento se encuentra exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto del personal afectado a la actividad desarrollada por el solicitante, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20.

Dicha aprobación será notificada al domicilio electrónico constituido, junto con el protocolo sanitario establecido para dicha actividad, que será de aplicación obligatoria.

La Autoridad de Aplicación podrá revocar la autorización otorgada por oportunidad, mérito o conveniencia en cualquier momento, sin que ello constituya motivo de reclamo alguno de parte del autorizado.

ARTÍCULO 9°.- DENEGATORIA. La solicitud podrá ser denegada, en los siguientes supuestos:

a. la actividad objeto de la solicitud no se encontrare dentro de los supuestos contemplados en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

b. la solicitud proveniente de un sujeto que desarrollare actividades de producción para la exportación, no cumpliera con los requisitos establecidos en el Anexo I (Parámetros de autorización, inciso 10 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524) de la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación;

c. la solicitud proveniente de un sujeto que desarrollare la producción de procesos industriales específicos, no se encuadrare en los supuestos establecidos en el Anexo I (Parámetros de autorización, inciso 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20) de la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación;

d. la petición no cumpliere con los requisitos establecidos de la presente Resolución.

ANEXO A

DETALLE DEL ESTABLECIMIENTO

- Razón Social:
- N° de C.U.I.T.:
- Domicilio legal:
- CLAE: Actividad principal y actividad secundaria:
- Domicilio industrial: Localización de planta/s productiva/s:
- Cantidad de trabajadores registrados por planta productiva:
- Dotación mínima de trabajadores afectados para la reapertura de la planta productiva:
- Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de la producción de la empresa:
- Domicilio electrónico a constituir:

ANEXO B

DECLARACIÓN JURADA

En mi carácter de apoderado - responsable de este establecimiento (tachar lo que no corresponda), comprometo a (INDICAR RAZÓN SOCIAL) a cumplir con las recomendaciones previstas en el protocolo sanitario notificado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos al aprobarme la presente solicitud.

Informo a las autoridades que la apertura de (INDICAR RAZÓN SOCIAL), sita en la calle ……. N° ….. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se efectuará los días …….....en el horario de……..... Reconozco que cualquier modificación en el horario y días de atención consignados en el párrafo anterior, debe contar con la autorización del organismo competente.

Asimismo, me comprometo a adecuarme a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19.

La presente tiene carácter de Declaración Jurada.

FECHA

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA PARA LOS SUJETOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN PARA LA EXPORTACIÓN

En mi carácter de apoderado - responsable de este establecimiento (tachar lo que no corresponda), declaro que (INDICAR RAZÓN SOCIAL) cuenta con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que ha registrado ventas internacionales durante los años 2019 y/o 2020, de conformidad con lo establecido en Anexo I IF-2020-27354745-APN-SIECYGCE#MDP de la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

La presente tiene carácter de Declaración Jurada.

FECHA:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-12468802-GCABA-MDEPGC

Buenos Aires, Sábado 25 de Abril de 2020

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.04.25 17:20:55 -03'00'

Giusti Jose Luis
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.04.25 17:20:56 -03'00'